



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Ref.: Verbal – Rechaza demanda

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-757-00

Examinado el expediente, se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 25 de agosto de 2023 por las siguientes razones:

Al numeral 3, se advierte que no acató el requerimiento de allegar el poder especial determinando la clase de proceso que pretende iniciar, debido a que el aportado con la subsanación, se otorgó para tramitar distintos procesos *«entrega, restitución inmueble arrendado, terminación de contrato de arrendamiento, nulidad del contrato por vicios del consentimiento»*. Por lo tanto, no cumple con el requisito exigido en el art. 74 del CGP, respecto a que en el poder especial, el asunto debe estar determinado y claramente identificado.

Al numeral 4, no acreditó haber adelantado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para los procesos declarativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 621 del CGP.

Al numeral 5, no adecuó las pretensiones atendiendo que el contrato cuya nulidad pretende es de tracto sucesivo, por el contrario, agregó una nueva pretensión en la que solicitó: se ordene a los demandados pagar *«cánones de arrendamiento»*, pretensión que no es posible tramitar en los términos del proceso declarativo, al ser una pretensión ejecutiva (num. 3 art. 88 CGP), por lo que existe una indebida acumulación de pretensiones.

Así las cosas, dado que el presente trámite no fue subsanado completamente en los aspectos indicados y encontrándose más que vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por lo expuesto.

SEGUNDO: Dispóngase el archivo digital de las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 151 del 27 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96f13f7a61fb6b035cdab6ce8ee1a579d6e45574019df5f808a019d5e8e9787**

Documento generado en 26/09/2023 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>